

y Señores del Real y Supremo Consejo de la Camara  
en Seduta de ventey dos de Noviembre de mil setecientos  
y Catore que no concuriasen en este Ayuntamiento. aun muy  
mo tiempo a servir ô ofizios de <sup>res</sup> N. S. los que fuesen Primos  
Hermanos (Siéndolo el cho E. <sup>or</sup> <sup>or</sup> del Sr. D. Juan An-  
tonio Ruiz Amenez Capitulár mas antiguo) que fue  
el único motivo que ubo para sus suspen<sup>on</sup>s; y que este  
a desado ya por Decreto del mismo Supremo Consejo  
de la Camara de Diez y siete de Mayo de año proximo  
comunicado al E. <sup>or</sup> <sup>or</sup> en carta de ventey tres  
del mismo que ôriginal se vio y cobocô en Ayunta-  
miento de tres de Junio y se obedezio y mandô  
cumplir; Duplica esta Ciudad al E. <sup>or</sup> <sup>or</sup> desis-  
ba en ôbedezim<sup>to</sup> y obsequiancia del proximo enun-  
ciado Decreto mandar cumplir y en caso necesar-  
io apremiar al referido <sup>or</sup> <sup>or</sup> Gaxia de Alca-  
raz a septe esta Comis. <sup>on</sup> y asista â servir su ofizio  
como esta obligado: Por el E. <sup>or</sup> <sup>or</sup> entendido  
la expresion antecedente = Mando se haga  
saber al referido <sup>or</sup> <sup>or</sup> a septe la Comis. <sup>on</sup> que  
seba con ferido y vuelva a asistir a los Ayuntam.<sup>tos</sup>  
y servir su ofizio en la conformidad que ha-  
ria antes de la susension, su puesto que no ubo  
mas motivo para Cesar que el obstaculo del re-  
ferido parentesco de haver reconocido su <sup>o</sup> <sup>or</sup> <sup>or</sup>  
los libros Capitulares el Gran Celo, actividad  
y Justificacion con que prosedia despera con-  
tinuara; seba prebenga no seba de admitir  
excusa ni dilata<sup>on</sup> ni con el pretexto de yndij<sup>on</sup>  
peruaciones de salud ni conotio alguno antes de

